

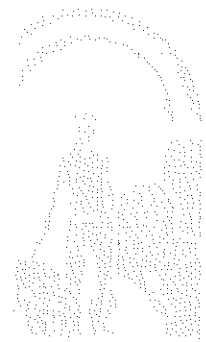
EXPTE.-	32/ L-ND 01/18 CO 18/001
ASUNTO.-	SE REGULA LA PRÁCTICA DEL SALTO DESDE PUENTE EN EL ÁMBITO DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO DE LA RED DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA.
NORMA.-	DECRETO C. GOBIERNO
PROPONENTE	D.G. INFRAESTRUCTURAS

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

0. ANTECEDENTES

0.1.- Competencias

- El artículo 148.1.5º de la **Constitución Española** reconoce la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas sobre las carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio, añadiéndose, en interpretación de la Jurisprudencia Constitucional, que dicha competencia exclusiva puede extenderse a todas aquellas carreteras que pasen o discurran por su territorio a excepción de las integradas en la Red de Carreteras del Estado por razones de interés general.
- Por su parte, el **Estatuto de Autonomía para Andalucía** establece, así mismo, en su artículo 64.1 que nuestra Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva sobre la Red Viaria de Andalucía cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz.
- Por **Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo**, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones del Estado en materia de carreteras y los medios precisos para su ejercicio, así como las funciones que la, entonces vigente, Ley 51/1974, de Carreteras, atribuía a los órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.
- **Decreto 163/1984, de 3 de julio**, por el que se asignaron a la entonces Consejería de Política territorial (hoy de Obras Públicas y Transportes) las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en la materia, y que continua ejerciendo en base al **Decreto 215/2015, de 14 de julio**, por el que se regula su estructura orgánica.



- **El Decreto 208/1995, de 5 de septiembre**, atribuye determinadas competencias a los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de carreteras.

0.2.- Normativa sectorial

- **Ley 8/2001, de 12 de julio**, de Carreteras de Andalucía
- **Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre** por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

0.3.- Normativa procedimental

- **Ley 6/2006, de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- **Decreto 162/2006, de 12 de septiembre**, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Decreto 17/2012, de 7 de febrero**, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en lo que fuere de aplicación.

- **Acuerdo de 22 de octubre de 2002**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por la que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de julio de 2005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa

1.- INFORME

1.1. Tramitación

- A)** Durante el periodo comprendido entre los días **6 y 24 de noviembre**, ambos inclusive, de **2017**, se cumplimentó el trámite de consulta previa, quedando expuesto un primer borrador de Decreto en el **Portal de Transparencia** de la Junta de Andalucía, (art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Consta **Informe-valoración** del D.G. Infraestructuras, de **04.12.2017**, sobre las propuestas presentadas en este trámite

- B)** Con fecha **09.01.2018**, la titular de la Viceconsejería (por delegación del Consejero) adopta **ACUERDO DE INICIO** del presente expediente, mediante su conformidad a la Propuesta que, en tal sentido, eleva el Director General de Infraestructuras, y a la que acompaña, junto a un primer borrador de Decreto, la siguiente documentación
- MEMORIA JUSTIFICATIVA (10.10.17)
 - MEMORIA ECONÓMICA (10.10.17), complementada por las de 20.07 y 21.09, ambas de 2018, consecuencia de los requerimientos de la D.G. Presupuestos.
 - INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO (04.12.17).
 - EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS (04.12.17)
- C) Informes preceptivos.** Consta el de la C HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, D.G. Presupuestos, con requerimientos de aclaraciones recibidos el 12.07.18, y el 06.08.
- D) Audiencia.** En trámite de audiencia, se han recibido (19.07.18), observaciones de la C. TURISMO Y DEPORTE.
Se han solicitado observaciones a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA ALPUJARRA GRANADINA (19.07.18)
- E)** Consta **Informe de Alegaciones**, de fecha 20.09.18

1.2. Oportunidad y conveniencia

- A)** Entre las nuevas prácticas deportivas demandadas por la sociedad, una de las que más demanda presenta en los últimos tiempos, es el puenting o salto desde puente. Esta práctica tiene incidencia sobre distintos ámbitos competenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como son turismo, deporte, medio ambiente y fomento, que son reconocidos en el Estatuto de Autonomía como competencias exclusivas de la misma, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71, 72,1, 57 y 64.
En el plano normativo, el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, reconoce entre las actividades de turismo activo (Anexo V, apartado 25) el "SALTO DESDE EL PUENTE", definiéndolo y regulándolo.
Por su parte, la Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen las obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica del turismo activo, contiene previsiones sobre esta actividad en su Anexo 3.
- B)** Cuando la actividad se desarrolla sobre puentes de la Red de Carreteras de Andalucía, que ostentan la condición de dominio público viario, en los términos de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el ejercicio de la misma incidirá directamente sobre las competencias de la Consejería competente en materia de infraestructuras viarias, por la utilización de dicho dominio público.
En esta materia, la legislación sectorial de carreteras no contiene regulación sobre la práctica de salto desde puente, lo que requiere de los poderes públicos una actividad de ordenación, a fin de compatibilizar dichos usos recreativos con la salvaguardia de los bienes de dominio

público, los valores paisajísticos y del medio natural, así como los derechos de la ciudadanía y las garantías de seguridad en la práctica de este deporte de riesgo.

Al no existir una normativa que expresamente prevea la realización del salto desde puente como una actividad complementaria al destino principal de afectación de las carreteras (la circulación de vehículos automóviles) o, en los términos de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de Andalucía, como uso común especial de un bien de dominio público, se hace necesaria, en garantía del principio de seguridad jurídica, la aprobación de una normativa que desarrolle la Ley 8/2001, de 12 de julio, en el ámbito material de esta peligrosa actividad.

1.3. Contenido y estructura

A) El presente proyecto normativo tiene por objeto el reconocimiento explícito del salto desde puente como actividad complementaria al uso común general de las carreteras. Asimismo, contiene como elementos fundamentales de las políticas de seguridad vial, la implantación y, en el caso de las carreteras de la red de especial interés para la Comunidad Autónoma, la regulación del régimen de autorización para el ejercicio de esta práctica deportiva, dejando que cada Administración titular del dominio público viario concrete dicha regulación, de conformidad con las previsiones del artículo 62 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, así como los sistemas de autoridad eficaces para garantizar el buen estado del dominio público viario.

Y todo ello sin perjuicio de que, para su ejercicio, como servicio turístico expresamente reconocido, habrán de tenerse en cuenta las previsiones del Decreto 20/2002, de 29 de enero así como otras normas que le sean de aplicación

B) El contenido del presente Decreto se estructura en:

- Preámbulo, justificativo de su necesidad y oportunidad, y descriptivo de su contenido
- 4 artículos: descriptivo del objeto de la norma (art. 1); exigencia de autorización administrativa y procedimiento para su obtención (arts. 2 y 3); y actuaciones de policía (art. 4).
- Disposición adicional única, sobre actuaciones en el caso de la red de especial interés provincial, reconociendo a las correspondientes Diputaciones la posibilidad de regular esta actividad, como Administración titular del dominio público viario de las carreteras que integran dicha red.
- 2 disposiciones finales, sobre desarrollo y ejecución (primera) y entrada en vigor (segunda).

1.4.- Observaciones

A) No se plantea objeción alguna respecto de la justificación y objetivos del proyecto que se informa, por entenderlos ajustados a la normativa sectorial de aplicación. No obstante, se está a la espera del informe final de la Dirección General de Presupuestos.

B) En cuanto a su contenido, el texto refleja las observaciones resultantes de las distintas sesiones de trabajo mantenidas al respecto con la Dirección General de Infraestructuras.

3. PROPUESTA

Dados los términos del presente proyecto de Decreto, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a sus determinaciones, rango normativo y trámites realizados a la legislación aplicable y al Ordenamiento Jurídico, se INFORMA FAVORABLEMENTE el mismo, a efectos de que continúe su correspondiente tramitación.

Sevilla, a 25 de septiembre de 2.018

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACION



Francisco ÁLVAREZ SÁNCHEZ

Conforme con la Propuesta,
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes

